

**DISPOSICIÓN N°:02/19.-
NEUQUÉN, 11 de Enero de 2019.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ LISTADO COMPLETO DE ASOCIADOS A LA COOPERATIVA" Expte. OE N° 6297-M-18 iniciador MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN GENERAL GESTIÓN SERVICIO ELÉCTRICO, la Ordenanza N° 10.811 y la Disposición N° 62/18;

CONSIDERANDO:

Que el 25 de octubre de 2018 la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico, en calidad de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución Eléctrica, solicitó a la Distribuidora CALF un listado completo de los usuarios de dicho servicio;

Que atento a que tal solicitud no había sido cumplida, el 20 de noviembre de 2018 se reiteró el requerimiento, con apercibimiento de formular cargos en caso de que no se cumpliera dentro de las 48 horas;

Que en virtud de que la Distribuidora CALF no dio cumplimiento a dicho requerimiento, el 29 de noviembre de 2018 -mediante la Disposición N° 62/18- la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico formuló cargos contra la Distribuidora;

Que a fojas 9 presentó su descargo la Cooperativa CALF, en el cual afirmó que la información solicitada se encuentra protegida por la ley 25326 y que prevalece por sobre las obligaciones del Contrato de Concesión por ser una norma de orden público y de mayor jerarquía;

Que, asimismo, manifestó que la petición de la Autoridad de Aplicación debe evaluarse a la luz del artículo 6° de la ley 25326;

Que, por lo demás, destacó que cumplir lo requerido implicaría violar los derechos de sus asociados y que por ello debe dejarse sin efecto la formulación de cargos;

Que a fojas 11/12 tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Neuquén, la cual emitió el dictamen 700/18;

Que dicha Dirección Municipal en su dictamen señaló que la ley 25326, en su artículo 2°, hace una diferenciación fundamental entre datos personales y datos sensibles, siendo estos últimos los de mayor protección;

Que dicha Dirección Municipal destacó el artículo 5° de esa ley determina cuándo se requiere el consentimiento del titular de los datos y cuándo no es necesario;

Que dicho artículo dispone que no es necesario dicho consentimiento cuando se trate de "listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o provisional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio" (inciso c) o cuando se deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento (inciso d);

Que asimismo adujo que la información requerida por la Dirección de Gestión del Servicio Eléctrico se encuentra dentro de los casos previstos en esos incisos;

Que con respecto a lo mencionado por la Distribuidora CALF con relación al artículo 6° de la misma ley, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos afirmó que éste es aplicable enteramente a la Cooperativa CALF, la que debe informar al respecto a los usuarios y que de no estar cumpliéndolo deberá hacerlo por ser quien recaba los datos, los archiva, los trata y los informatiza;

Que por lo demás, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyó que ni el requerimiento del listado de usuarios, ni la Disposición 62/18, violan los derechos a la protección integral de los datos personales;

Que, por todo lo expuesto, corresponde aplicar la multa prevista en el 5.7 del Subanexo II "Normas de Calidad del Servicio y Sanciones" por violar el Inciso "r" del artículo 21 del Contrato de Concesión;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: SANCIONAR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF con una multa equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, valorizados al precio que en promedio vende la energía eléctrica.-

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que remita dentro de los diez (10) días de notificada la presente, el listado completo de los usuarios del Servicio Público de distribución de Energía Eléctrica.-

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

